

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión, el cual fue remitida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali a través del correo electrónico institucional el 22 de febrero de esta anualidad. Se deja constancia que hubo suspensión de términos entre el 29 de Marzo y 04 de Abril por vacancia judicial (Semana Santa). Sirvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0724
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00134-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, en contra del señor ANDRES ANTONIO ESCUDERO SUAZA, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Ha aportado la apoderada de la parte demandante, a fin de acreditar la calidad de administrador de su poderdante, certificado de la Secretaría de Seguridad y Justicia y/o de Convivencia y Seguridad del municipio de Santiago de Cali, mediante un documento completamente ilegible, sin que se pueda corroborar la legitimación de dicho administrador, para la fecha de presentación de la demanda.
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado ANDRES ANTONIO ESCUDERO SUAZA, o en su defecto como en el presente asunto se desconoce el correo electrónico del demandado, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo anterior al no existir petición de medida cautelar en contra del demandado.

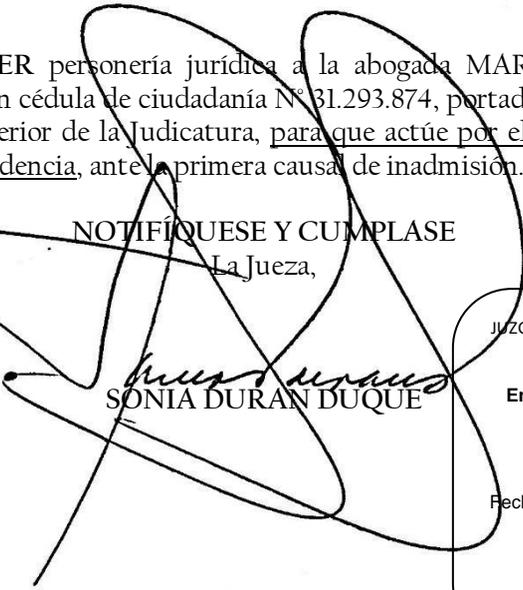
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial por el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, mediante apoderada judicial en contra del señor ANDRES ANTONIO ESCUDERO SUAZA, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.293.874, portadora de la tarjeta profesional N° 98.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe por el momento exclusivamente, respecto a la presente providencia, ante la primera causal de inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

30 ABR 2021

Fecha: _____
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria